



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 18-2019

QUE APRUEBA EL PACTO DE FUSIÓN SUSCRITO ENTRE ALIANZA PAÍS (ALPAÍS) Y OPCIÓN DEMOCRÁTICA (OD).

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADIN SELIN**, Miembro Titular, **LUIS RAFAEL GARCÍA**, Suplente de Miembro en funciones, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, **HENRY ORLANDO MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**, Secretario General, dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente Resolución:

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19 del 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933, del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral de fecha 27 de diciembre del 2010.

VISTO: El Reglamento Sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 7 de mayo del año 2019.

VISTA: La comunicación de fecha 6 de agosto del 2019, suscrita por los señores Sergio Holguín, Delegado Político del Partido Alianza País y José Horacio Rodríguez, Secretario General del Partido Opción Democrática, en la que solicitan aprobar el Pacto de Fusión decidido de manera unánime por las respectivas Convenciones Nacionales de ambos Partidos, celebrada de manera simultánea en fecha 4 de agosto 2019.

VISTA: La certificación de expediente relativa a la solicitud de fusión entre el Partido Alianza País (ALPAÍS) y el Partido Opción Democrática (OD), de fecha 9 de agosto de 2019, expedida por el Secretario General de la Junta Central Electoral.

VISTA: La opinión de fecha 19 de agosto de 2019, del Director Nacional de Elecciones con relación a la solicitud de fusión entre el Partido Alianza País (ALPAÍS) y el Partido Opción Democrática (OD).

VISTA: El Acta de la sesión administrativa extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral celebrada el día 14 de agosto del año 2019 (Acta No. 25/2019), donde se decidió convocar a una Audiencia Pública a los fines de conocer del Pacto de Fusión suscrito por el Partido Alianza País y el Partido Opción Democrática.

CONSIDERANDO: Que en la audiencia pública de fecha 20 de agosto de 2019, convocada con el fin de conocer del Pacto de Fusión suscrito por el Partido Alianza País y el Partido Opción Democrática, pidieron la palabra y fueron oídos los representantes de los Partidos Frente Amplio (FA), Unión Demócrata Cristiana



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



(UDC), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Verde Dominicano (PASOVE), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido de Unidad Nacional (PUN) y Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), quienes a unanimidad expresaron su no objeción a dicho pacto de fusión.

CONSIDERANDO: Que conjuntamente con la comunicación de fecha 6 de agosto del 2019, suscrita por los señores Sergio Holguín, Delegado Político del Partido Alianza País y José Horacio Rodríguez, Secretario General del Partido Opción Democrática, fueron recibidos como soporte de la misma los siguientes documentos:

1. Original del Pacto de Fusión entre Alianza País y Opción Democrática suscrito por sus respectivos presidentes Guillermo Moreno y Minerva Tavárez Mirabal (Minou) en fecha 31 de julio de 2019.
2. Acta de la Convención Nacional Extraordinaria de Opción Democrática celebrada en fecha 04 de agosto de 2019.
3. Lista de Asistencia de delegados que formaron la mayoría en la Convención Nacional Extraordinaria de fecha 04 de agosto de 2019 celebrada por el partido Opción Democrática.
4. Copia recibida por la Junta Central Electoral de la convocatoria a la Convención Nacional de Opción Democrática publicada y certificada por un diario de circulación nacional, cuyo original se depositó en la Junta Central Electoral junto a la solicitud de apoyo técnico para la Convención.
5. Original de la publicación de la convocatoria a la Convención Nacional Extraordinaria "Elvido Lora" de ALIANZA PAIS, en un diario de circulación nacional, debidamente certificada.
6. Lista de asistencia de delegados que formaron la mayoría en la Convención Nacional Extraordinaria "Elvido Lora" de ALIANZA PAIS de fecha 04 de agosto del 2019.
7. Acta de la Convención Nacional Extraordinaria "Elvido Lora" de ALIANZA PAIS celebrada en fecha 04 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO: que el Artículo 75 de la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18 en su numeral 5 establece lo siguiente: "**Artículo 75.- Causas de pérdida de la personería jurídica.** La Junta Central Electoral mediante resolución motivada, declarará disuelta la personería jurídica del partido, agrupación o movimiento político, cerrará el expediente y ordenará su depósito en el archivo de dicha institución, por una de las siguientes causas:...

5) Por fusión con uno o más partidos, conforme la legislación electoral vigente,..."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 125 de la Ley No. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral establece: "**Aprobación e Impugnación de Fusiones, Alianzas y Coaliciones.** Los partidos políticos una vez constituidos, pueden fusionarse, aliarse o coaligarse, mediante el procedimiento establecido por la ley y por los reglamentos que dicte la Junta Central Electoral.

Párrafo I.- Las decisiones adoptadas a lo interno de los partidos políticos, que procuren la concertación de fusiones, alianzas o coaliciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los delegados de las convenciones nacionales que, a ese efecto, celebrare cada uno de los partidos y cuyas actas



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



deberán ser sometidas al examen de la Junta Central Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de aprobada las fusiones, alianzas o coaliciones, por las convenciones de los partidos.

Párrafo II.- Ante cualquier reclamo y dentro del mismo plazo, los disconformes de la fusión, alianza o coalición, podrán someter el asunto por ante el Tribunal Superior Electoral para que conozca y decida sobre el mismo.

Párrafo III.- Corresponde a la Junta Central Electoral, luego de examinar la documentación depositada por las autoridades de los partidos que las hayan celebrado, emitir certificaciones dentro de las 72 horas a partir de la fecha de depósito de la documentación, de que las mismas se realizaron de acuerdo a las disposiciones estatutarias y conforme a lo establecido en el acta de dicha convención."

CONSIDERANDO: Que por otra parte el Artículo 127 de la Ley No. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral establece lo siguiente: "**Efectos de la Fusión.** La fusión determina la extinción de la personería de todos los partidos que intervengan en ella, subsistiendo únicamente la de aquél que personifique la fusión".

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de agosto de 2019, el Secretario General de la Junta Central Electoral, emitió una certificación del expediente relativo a la solicitud de fusión entre el Partido Alianza País (ALPAÍS) y el Partido Opción Democrática (OD) cuyo texto expresa lo siguiente: "**CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE RELATIVA A LA SOLICITUD DE FUSIÓN ENTRE EL PARTIDO ALIANZA PAÍS (ALPAÍS) Y EL PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA (OD).** Por este medio con relación al Pacto de Fusión suscrito por el Partido Alianza País (ALPAÍS) y por el Partido Opción Democrática (OD), decidido de manera unánime por las respectivas Convenciones Nacionales de ambos Partidos, celebradas de manera simultánea en fecha 4 de agosto 2019, convenciones las cuales fueron depositadas mediante comunicación de fecha 6 de agosto del 2019, suscrita de manera conjunta por los señores Sergio Holguín, Delegado Político del Partido Alianza País y José Horacio Rodríguez, Secretario General del Partido Opción Democrática, se hace constar que las convenciones aportadas se realizaron de acuerdo a las disposiciones estatutarias y conforme a lo establecido en las actas de las mismas. Se hace constar de igual modo que en ambas convenciones la Junta Central Electoral llevó el control de asistencia y supervisó el desarrollo de las mismas. En Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019)."

CONSIDERANDO: Que conforme a la opinión de fecha 19 de agosto de 2019, suscrita por el Director Nacional de Elecciones, el mismo señala: "...somos de opinión que el pacto de fusión realizado entra Alianza País y Opción Democrática, fue realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19 y en el Reglamento de Fusiones, Alianzas y Coaliciones del 7 de mayo del Presente año..."

CONSIDERANDO: Que como se ha evidenciado tanto el pacto de fusión entre el Partido Alianza País (ALPAÍS) y el Partido Opción Democrática (OD), como los documentos antes mencionados que le sirven de soporte han sido realizados de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19 y el Reglamento de Fusiones, Alianzas y Coaliciones del 7 de mayo del Presente año

PONDERADOS los Vistos y Considerandos enunciados, el Pleno de la Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales:



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el Pacto de Fusión entre Alianza País (ALPAÍS) y Opción Democrática (OD) suscrito por sus respectivos presidentes Guillermo Moreno García y Minerva Tavárez Mirabal (Minou) en fecha 31 de julio de 2019, el cual fue debidamente aprobado de manera unánime por las respectivas Convenciones Nacionales de ambos Partidos, celebradas de manera simultánea en fecha 4 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Que en virtud de que en el pacto de fusión precedentemente aprobado quedó expresamente acordado, por los partidos suscribientes que quien personifica el mismo es el Partido Alianza País (ALPAÍS), la personería que subsiste es la de Alianza País (ALPAÍS) con todos sus derechos y prerrogativas.

TERCERO: Declarar que como efecto de la aprobación del pacto de fusión referido en el ordinal Primero de la presente resolución, queda extinguida la personería jurídica del Partido Opción Democrática (OD) y en consecuencia se ordena el cierre definitivo del expediente correspondiente a esa organización política.

CUARTO: Ordenar, que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de conformidad con las previsiones legales, así también, que sea remitida a las Juntas Electorales.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil diez y nueve (2019).

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN

Presidente

ROBERTO B. SALADÍN SELIN

Miembro Titular

LUIS RAFAEL GARCÍA

Suplente de Miembro en funciones

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS

Miembro Titular

HENRY ORLANDO MEJÍA OVIEDO

Miembro Titular

RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS

Secretario General

